

Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 03184/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 01181/NEZA/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"Me interesa conocer la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina" de el año en curso, así como los costos de llevarla a cabo, los veterinarios o las personas responsables fueron voluntarias o recibieron algún pago, el alcance de la campaña, los estudios realizados para llevar a cabo la campaña y costos de publicidad así como de logística." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, en la cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE REMITE INFORMACIÓN GENERADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO." (sic)

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado "SOL 1181 2016.pdf", cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Petición de información pública con folio 01180/NEZA/IP/2016." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"Debido a que en la respuesta a mi petición de información se me mencionó que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal no tenía la información completa solicitada, específicamente los costos del material quirúrgico utilizado en el evento, la unidad debería apegarse al artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en su caso dirigirme a la autoridad obligada que tenga la información solicitada." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 03184/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha diecinueve de octubre de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fechas veinte y veintisiete de octubre de la anualidad en curso rindió su informe de justificación, adjuntando los archivos electrónicos denominados "RR 3184 2016.pdf" y "DESARROLLO SOCIAL.pdf", mismos que en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pusieron a disposición de la parte recurrente, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes manifestara a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a su derecho conviniera en relación a las apuntaciones novedosas hechas por parte del Sujeto Obligado, siendo de suma importancia mencionar que el impetrante no realizó manifestaciones en relación a la información que se puso a su disposición.

7. Cierre de Instrucción. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día tres de octubre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión en fecha trece de octubre de la anualidad en curso, esto es, al octavo día hábil después de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. De manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión, derivado de que el Sujeto Obligado remitió la información solicitada al momento de rendir su informe de justificación.

En primer lugar es de suma importancia precisar que mediante la solicitud de información número 01181/NEZA/IP/2016 el solicitante requirió al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl lo siguiente:

- a) *la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina" del año en curso*
- b) *los costos para llevarla a cabo.*
- c) *Se indique si los veterinarios o las personas responsables fueron voluntarios o recibieron algún pago.*

d) El alcance de la campaña, los estudios realizados para llevarla a cabo la campaña y costos de publicidad así como de logística.

Cabe mencionar que en fecha tres de octubre del presente año el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información adjuntando el archivo electrónico denominado **"SOL 1181 2016.pdf"**, el cual consta de tres documentos, mismos que a continuación se insertan: -----

Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

*2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 04 de octubre del 2016

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Por este medio y con fundamento en los artículos 53 fracciones V, VI, y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio **01181/NEZA/IP/2016**, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería municipal mediante el oficio **HA/TM/TRANS/5208/2016**, Dirección de Desarrollo Social mediante el oficio **DDS/1552/2016** y la Dirección de Comunicación Social mediante el oficio **DCS/235/2016**.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE
MIRA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

YAKM/esf

Falsán 110, 1º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@neza.gob.mx

Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Dirección
COMUNICACIÓN SOCIAL
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, México a 03 de octubre 2016

OFICIO No. DCS/235/2016.

Lic. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

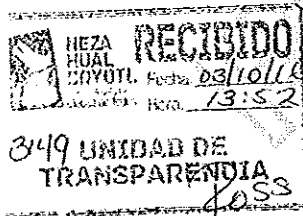
Por este medio doy respuesta a su oficio número 0FICIO/NEZ/2665/UTAIPM/2016, en relación con la solicitud de información pública identificada con número de folio 01181/NEZA/IP/2016, que a letra dice:

Me interesa conocer la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina" de el año en curso, así como los costos de llevarla a cabo, los veterinarios o las personas responsables fueron voluntarias o recibieron algún pago, el alcance de la campaña, los estudios realizados para llevar a cabo la campaña y costos de publicidad así como de logística.

RESPUESTA

Referente a la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina", en el siguiente link podrá encontrar el boletín informativo que se emitió para dar a conocer la información tocante a dicha campaña: <http://www.neza.gob.mx/boletines2016/176/boletin.html>. En cuanto al alcance de la campaña, la Dirección a mi cargo no es la responsable de llevar el control de asistencia a la misma. Al tiempo que le informo que los costos de publicidad de dicha campaña el área a mi cargo tampoco es la responsable administrativa.

Sin más por el momento quedo de usted.



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
C. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de septiembre de 2016.

Oficio No.: DDS/1552/2016

Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza
Titular de la unidad de Transparencia y Acceso
A la Información Pública Municipal
PRESENTE

Sirva el medio para brindarle un cordial saludo, al tiempo que se contesta la petición de información por la solicitud de información pública ingresada por vía de Sistema de Acceso Mexiquense, identificada con número de folio 01181/NEZA/IP/2016.

"Me interesa conocer la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina" de el año en curso, así como los costos de llevarla a cabo, los veterinarios o la personas responsables fueron voluntarios o recibieron algún pago, el alcance de la campaña, los estudios realizados para llevar a cabo la campaña y costos de publicidad así como de logística."

En comento menciono lo siguiente:

La Mega Jornada de Esterilización Canina y Felina que coordino el gobierno Municipal, se realizó el día 20 de agosto, con un horario de 8:00 a 16 horas en la Explanada Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

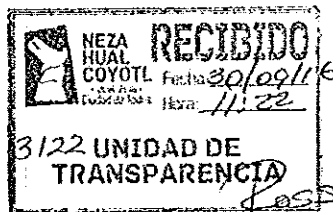
El personal que realizó las diferentes labores, tanto médico-veterinarias y de logística fue Personal de la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, personal del Gobierno del Estado de México coordinados por la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl.

El personal que laboró es el siguiente:

- 25 Médicos Veterinarios
- 17 Cirujanos
- 2 Promotores
- 64 Auxiliares

Se obtuvieron los siguientes resultados:

- 576 esterilizaciones caninas y felinas
- 400 vacunas antirrábicas



OSS/DDS

Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

El material quirúrgico fue otorgado por el gobierno del Estado de México, por lo cual no se encuentra desglosado en los archivos de la Dirección de Desarrollo Social. Se promociona a través de las redes sociales.

Informo que la información que se otorga es la que se encuentra en los archivos de la Dirección de Desarrollo Social en cuanto a la Actividad de la "Mega Jornada de Esterilización Canina y Felina 2016; en cuanto a la información que no se pueda satisfacer

a la petición de información pública refiero el Art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin más por el momento quedo de Usted.



Lic. Enrique Castellanos Sánchez
Director de Desarrollo Social

c.c.p. Archivo.

OGS/DD5



Así, inconforme la particular con la respuesta, interpuso recurso de revisión señalando como motivo o razón de inconformidad lo siguiente:

"Debido a que en la respuesta a mi petición de información se me mencionó que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal no tenía la información completa solicitada, específicamente los costos del material quirúrgico utilizado en el evento, la unidad debería apegarse al artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en su caso dirigirme a la autoridad obligada que tenga la información solicitada." (sic)

Una vez precisado lo anterior, es de mencionarse que derivado del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión al rubro anotado, así como de las manifestaciones vertidas por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, este Órgano Garante realizó el análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, lo anterior con la finalidad de determinar si con la misma se satisfacían los requerimientos formulados por el recurrente, tal y como se hará notar en la siguiente tabla:

Requerimientos	Respuesta
a) la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina" del año en curso	Oficio No. DCS/235/2016 Referente a la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina", en el siguiente link podrá encontrar el boletín informativo que se emitió para dar a conocer la información tocante a dicha campaña: http://www.neza.gob.mx/boletines2016/176/boletín.html
b) los costos para llevarla a cabo.	Oficio No. : DDS/1552/2016 <u>"...El material quirúrgico fue otorgado por el gobierno del Estado de México, por lo cual no se encuentra desglosado en los archivos de la Dirección de Desarrollo Social.</u>

	Se promocionó a través de las redes sociales." ...
c) Se indique si los veterinarios o las personas responsables fueron voluntarias o recibieron algún pago.	Oficio No. : DDS/1552/2016 "... La Mega Jornada de Esterilización Canina y Felina que coordino el gobierno Municipal, se realizó el día 20 de agosto, con un horario de 8:00 a 16 horas en la Explanada Municipal del H. ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
d) El alcance de la campaña, los estudios realizados para llevarla a cabo la campaña y costos de publicidad así como de logística.	El personal que realizo las diferentes labores, tanto médico-veterinarias y de logística fue personal de la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, personal del Gobierno del Estado de México coordinados por la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl. El personal que laboró es el siguiente: • 25 Médicos Veterinarios • 17 Cirujanos • 2 Promotores • 64 Auxiliares Se obtuvieron los siguientes resultados: • 576 esterilizaciones caninas y felinas • 400 vacunas antirrábicas"...

De lo citado anteriormente se advierte con claridad que el sujeto obligado omite proporcionar el costo del material quirúrgico utilizado en la realización de la Mega Jornada de esterilización y vacunación canina y felina en el Municipio de Nezahualcóyotl, motivo por el cual tal y como se ha mencionado con antelación si bien es cierto que el recurrente interpuso recurso de revisión y señaló como motivos de inconformidad, sin embargo también cierto lo es que del análisis de los mismos no se advierte que el impetrante se hubiere inconformado en la forma y términos en que el sujeto Obligado atendió los requerimientos relativos a la información relacionada con la información relativa a la "Mega jornada de esterilización y vacunación canina y felina" del año en curso, que se indicara si los veterinarios o las personas responsables fueron voluntarias o recibieron algún pago, cual fue el

alcance de la campaña, los estudios realizados para llevarla a cabo la campaña y costos de publicidad, así como de logística, lo anterior se afirma, toda vez que del análisis realizado al formato de recurso de revisión, no se advierte que se inconforme con la referida respuesta a los requerimientos precisados con antelación, motivo por el cual los mismos deben declararse como atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la parte recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que en consecuencia, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, en sentido contrario lo no expuesto se presume que no causa agravio a su

persona. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Por otra parte, es de suma importancia mencionar que respecto al motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, debe decirse que el mismo es infundado en atención a lo siguiente:

En primer lugar, cabe precisar que si bien es cierto que el sujeto obligado al momento de emitir la respuesta en fecha tres de octubre de la presente anualidad omitió proporcionar el costo del material quirúrgico empleado en la Mega Jornada de esterilización y vacunación canina y felina realizada por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en atención a que el referido material a decir del Sujeto Obligado fue proporcionado por el Gobierno del Estado de México, como consecuencia de lo anterior el recurrente refirió que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal debió apegarse a lo establecido por el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en su caso orientarlo para que se dirigiera a la autoridad competente, sin embargo cierto lo es que el referido dispositivo legal no tiene aplicación en el presente asunto, en atención a que el asunto que nos ocupa ha

quedado sin materia al haberse modificado la respuesta que en fecha tres de octubre de la anualidad en curso emitió el Sujeto Obligado, toda vez que no se debe perder de vista que en fechas veinte y veintisiete de octubre de la anualidad en curso, emitió su informe justificado y adjunto información en alcance a su informe de justificación, a través de los archivos electrónicos denominados "RR 3184 2016.pdf" y "DESARROLLO SOCIAL.pdf", los cuales constan de la siguiente forma:

Archivo electrónico	Contenido
" <u>RR 3184 2016.pdf</u> "	1. OFICIO/NEZ/2855/UTAIPM/2016 Documento por virtud del cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal remitió su informe justificado, adjuntando al mismo los oficios signados por los servidores públicos habilitados (Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Social y Dirección de Comunicación) 2. Oficio HA/TM/TRANS/5620/2016 Oficio suscrito por Tesorería Municipal, por virtud del cual informa a la Unidad de Transparencia que ratifica las respuestas que emitió en relación a las solicitudes de información con números de folio 01180/NEZA/IP/2016 y 01181/NEZA/IP/2016. 3. Oficio DDS/1699/2016 Documento por medio del cual el Director de Desarrollo Social informa a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontraron dentro de los archivos la información relacionado con el costo del

Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
 Nezahualcóyotl
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

	material quirúrgico solicitado por el recurrente, debido a que no tiene atribuciones para conocer lo relacionado con adquisiciones e información de costos, siendo la competente para conocer de tal circunstancia la Dirección de Administración, motivo por el cual anexa al referido documento un oficio dirigido a la citada Dirección. 4. Oficio DDS/1680/2016 Oficio por virtud del cual el Director de Desarrollo Social solicita al Director de Administración proporcione la información relacionada con los costos del material quirúrgico utilizado en la Mega Jornada de Esterilización canina y felina realizada por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en agosto del presente año. 5. Oficio DCS/243/2016 Documento por virtud del cual el Director de Comunicación Social informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que da respuesta al oficio número OFICIO/NEZ/2807/ATAIPM/2016 y que respecto a lo solicitado por el ciudadano no se encuentra dentro de su competencia
"DESARROLLO SOCIAL.pdf"	1. Oficio DDS1749//2016 Documento por medio del cual el Director de Desarrollo Social informa a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontraron dentro de los archivos la información relacionado con el costo del material quirúrgico solicitado por el recurrente, debido a que no tiene atribuciones para conocer lo relacionado con

	<i>adquisiciones e información de costos, siendo la competente para conocer de tal circunstancia la Dirección de Administración, motivo por el cual anexa al referido documento un oficio dirigido a la citada Dirección.</i> 2. Oficio DA/7121/2016 <i>Oficio suscrito por la Directora de Administración, por virtud del cual da respuesta al oficio DDS/1680/2016 y adjunta copia del diverso DA/ADQ/095/2016.</i> 3. Oficio DA/ADQ/095/2016 <i>Documento por virtud del cual el Subdirector de Adquisiciones informa a la Directora de Administración que el costo del material quirúrgico utilizado en la Mega Jornada de Esterilización Canina y Felina del día 13 de agosto de 2016 fue de \$39,185.01</i>
--	--

Al respecto es de suma importancia mencionar que este Órgano Garante en fecha veintiocho de octubre del presente año, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puso a disposición de la parte recurrente los documentos detallados en la tabla que antecede, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes manifestará lo que a su derecho conviniera en relación a las apuntaciones novedosas hechas por parte del Sujeto Obligado, sin que hubiese realizado alguna manifestación, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que se realizó del expediente electrónico del recurso de revisión al rubro anotado, concretamente del apartado denominado "Manifestaciones", misma que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz




Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM Inicio Salir [456K6QH4]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 01151/NEZA/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus: Cierre de la Instrucción
Cambiar estatus:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR 3184_2016.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	20/10/2016
DESARROLLO SOCIAL.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	27/10/2016
Archivos enviados por el el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo de vista de informe justificado.pdf	Con fundamento en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pone a disposición de la parte recurrente el informe justificado, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al día de la fecha manifieste a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a su derecho convenga en relación a las apuntaciones novedosas hechas por parte del Sujeto Obligado en el mismo.	28/10/2016

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dirección: Superintendencia SAIMEX@infoem.org.mx Tel: 01 200 9210441 (01 720) 2261969, 2291693 ext. 101 / 141

Una vez precisado lo anterior, debe decirse que derivado del análisis realizado a las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro anotado, concretamente las que conforman el archivo electrónico denominado "DESARROLLO SOCIAL.pdf" se demuestra de manera fehaciente que el Sujeto Obligado atendió el requerimiento relacionado con el costo del material quirúrgico

que se utilizó en la Mega Jornada de esterilización y vacunación canina y felina realizada por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl el día trece de agosto de dos mil dieciséis, toda vez que mediante el oficio número DA/ADQ/095/2016 se informó que el costo del material utilizado en la referida jornada fue de \$39,185.01 (treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido; motivo por el cual el presente asunto queda sin materia, así las cosas, conviene hacer alusión en primer término a lo que señala el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, a saber:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede cuando el acto combatido sin materia por haber sido modificado la respuesta que emitió en fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal, lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado en alcance a su informe de justificación envió los oficios DDS1749//2016, DA/7121/2016 y DA/ADQ/095/2016 (cuyo contenido no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias, empero es de mencionar que el mismo se detalló en la tabla que antecede), con lo cuales se demuestra de manera plena que el sujeto obligado

implementó las medidas necesarias para la localización de la información que omitió entregar al momento de emitir su respuesta, y una vez realizada una búsqueda en las áreas que pudieran tener la información en comento, proporcionó el costo del material quirúrgico al que hace referencia el hoy recurrente.

De tal manera que debe tenerse que con lo entregado por el Sujeto Obligado, se satisface la solicitud planteada por el ahora recurrente; en consecuencia en el presente asunto se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviniente en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**¹.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y

¹ **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03184/INFOEM/IP/RR/2016, de conformidad con el considerando tercero de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 03184/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 03184/INFOEM/IP/RR/2016.

NAVPOGR